



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

011127

Montevideo, 02 ENE 2025

2024-5-1-0007615

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por el señor Jorge Wilde Hernández Hernández, titular de la cédula de identidad [REDACTED] al amparo de lo dispuesto por la Ley N°18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el gestionante solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas – Dirección Nacional de Aduanas (D.N.A.), información sobre: 1) A cuánto ascendió la recaudación por aplicación de precintos electrónicos durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023; 2) Específicamente, cuánto fue lo recaudado por ese concepto, desde el 1° de enero de 2024 al 30 de setiembre de 2024; y 3) Específicamente, cuántas fueron las empresas que prestaron ese servicio;

CONSIDERANDO: I) que conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, se considera información pública toda la que emane o esté en posesión de cualquier organismo público, sea o no estatal, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales;

II) que el Departamento de Transparencia Institucional de la D.N.A., informó que la presente solicitud cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 13 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

III) que la Asesoría Letrada de la D.N.A. informó que podría accederse a lo solicitado en la medida que la información requerida refiera a datos que sean objetivos, con la salvedad de que no se proceda a individualizar a ninguna empresa que preste el servicio de precintos electrónicos y que, de los datos no surja de forma expresa ni implícita su identificación;

VMF

IV) que el Departamento Centro de Monitoreo, agregó información relativa a lo solicitado en el numeral 3;

V) que el Departamento Financiero Contable, de la D.N.A. manifiesta que no recauda por concepto de precinto electrónico, por

lo tanto, no existió recaudación asociada a dicho servicio en los años 2020 a 2024;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, la Resolución de la Dirección General de Secretaría N° 1243/2020 de 16 de noviembre de 2020, por las que se delegan atribuciones, de acuerdo con el artículo 181 numeral 9° de la Constitución de la República y la Resolución Ministerial N° 14.514, de 18 de diciembre de 2024;

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

En ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1°) Concédase acceso a la información pública solicitada por el señor Jorge Wilde Hernández Hernández titular de la cédula de identidad [REDACTED] respecto de los datos requeridos en el numeral 3 de su solicitud, que se encuentran agregados, y se entregarán al peticionante vía e-mail.
- 2°) Deniérgase el acceso a la información pública solicitada, respecto a los datos peticionados en los numeral 1 y 2 de su solicitud, en mérito a lo expuesto en el Considerando V.
- 2°) Notifíquese al interesado en el electrónico constituido, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas y oportunamente archívese.



Dra. Gabriela Torres Debat
Encargada de Despacho
Dirección General de Secretaría
Ministerio de Economía y Finanzas

Origen: DNA
Documento: EE2024-5-1-0007615
Referencia: 7

EE 2024/5-1/0007615

DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LETRADA

Montevideo, 11 de diciembre de 2024

Sr. Director:

Vienen estos obrados iniciados por el Sr. Jorge Wilde Hernández, titular de la cédula de identidad número 3.810.227-8, y demás datos que surgen de Referencia 1 a fs. 3, quien se presenta mediante nota al amparo de la Ley 18.381 de Derecho de Acceso a la Información Pública, solicitando lo siguiente:

“1. ¿A cuánto ascendió la recaudación por aplicación de Precintos Electrónicos, durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023??

2. Específicamente: ¿Cuánto fue lo recaudado por ese concepto, desde el 01/01/2024 al 30/09/2024?

3. Específicamente: ¿Cuántas fueron las empresas que prestaron ese servicio?”

Asimismo, el solicitante, especifica que la información sea remitida en “soporte papel y/o vía correo de mail”.

En informe que antecede del Departamento de Transparencia Institucional que obra en Referencia 6, se observa que: “...se cumplen con los requisitos formales establecidos en el artículo 13 de la citada norma; por cuanto consta la identificación, domicilio, forma de comunicación, y en cuanto a la descripción de la información requerida, se considera que ha sido descrita con claridad. Por tanto, habiéndose presentado la solicitud con fecha 5 de diciembre de 2024, el plazo legal para permitir o negar el acceso vencería el 07 de enero de 2025.”

Origen: DNA
Documento: EE2024-5-1-0007615
Referencia: 7

La solicitud incoada por el Sr. Jorge Wilde Hernández, cumple con los requisitos formales establecidos en el Art 13 de la Ley 18.381, compartiéndose lo informado en este aspecto por el Departamento referido ut supra.

Por otra parte, analizada la solicitud de obrados, habrá de señalarse que: a juicio de quien suscribe, podría accederse a lo solicitado, con la salvedad de que no se proceda a individualizar a ninguna empresa que preste el servicio de “*Precintos Electrónicos*”; y que, de los datos no surja de forma expresa ni implícita su identificación.

La citada Ley, al amparo de la cual se realiza la presente solicitud, asegura a cualquier persona la legitimación causal para acceder a la información pública, al declarar en el artículo 3 que “...*el acceso a la información pública es un derecho de todas las personas...*”. No obstante, ello, debe tenerse presente que si bien se presume publica toda información producida y obtenida en poder o bajo control de los sujetos obligados (artículo 4), la propia ley establece excepciones a la misma.

El artículo 8 establece que: “*Las excepciones a la información pública serán de interpretación estricta y comprenderán aquellas definidas como secretas por la ley y las que se definan seguidamente como de carácter reservado y confidencial.*”.-

Para este Organismo rige una norma específica, el artículo 7 de la Ley N° 19276 (CAROU), que dispuso el deber de guardar secreto de las informaciones que resultan de las actuaciones administrativas o judiciales de la Dirección Nacional de Aduanas exceptuando a la “*proporcionada a los efectos estadísticos siempre que no se identifique a los sujetos involucrados en una operación aduanera determinada.*” -

Asimismo, si bien el Decreto N°232/2010 reglamentario de ésta, al enumerar los principios que regirán el derecho al acceso a la información pública establece en sus

Origen: DNA
Documento: EE2024-5-1-0007615
Referencia: 7

artículos 4º y 5º respectivamente los principios de “libertad de información” y de “transparencia”, no es menos cierto que en este último se remite al expresado en el artículo 8 pues se indica que *“Toda la información en poder de los sujetos obligados se entiende pública **siempre que no esté sujeta** a las excepciones establecidas en los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley que se reglamenta.”* El subrayado y resaltado nos pertenece.

Ahora bien, en la medida que la información solicitada refiera a datos que sean “objetivos”, consideramos que la misma no está sujeta a las excepciones previstas tanto en la ley como en su Decreto reglamentario, ni contemplada en la R.G. N° 193/2019 dictada en cumplimiento de aquélla, ni alcanzada por lo establecido en el artículo 7 del CAROU ya que ingresaría en su numeral 3.

Por lo tanto, corresponde a derecho, brindarle al solicitante datos “objetivos” respecto a lo solicitado, siempre y cuando no se identifique o se pueda identificar a los sujetos involucrados, o empresas, ni vulnere las disposiciones antes referidas.

Más allá de lo señalado desde el punto de vista jurídico, tal extremo deberá ser controlado por la/s dependencia/s técnica/s encargada/s de brindarla.

Por último, sin perjuicio de todo lo expresado, en virtud de lo solicitado, se destaca y recuerda que la propia Ley N°18.381 en su artículo 14 establece los límites del acceso a la información pública, disponiendo que: *“La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido...”*; por lo que, este Organismo bajo tales circunstancias no se encuentra obligado a crear o producir aquélla.

Origen: DNA
Documento: EE2024-5-1-0007615
Referencia: 7

Por último, debe remarcarse que será la dependencia encargada de entregar la información, quién deberá corroborar todos los extremos indicados en el presente informe.

Siendo todo cuánto corresponde informar, salvo mejor opinión del superior, se eleva.

Origen: DNA
Documento: EE2024-5-1-0007615
Referencia: 12

RENDICIÓN DE CUENTAS

En relación a la solicitud de información que se tramita en el presente, esta oficina informa:

“1. ¿A cuánto ascendió la recaudación por aplicación de Precintos Electrónicos, durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023?”.

De acuerdo a la normativa en la materia, la Dirección Nacional de Aduanas no ha recaudado por concepto de aplicación de Precintos Electrónicos en los años 2020, 2021 y 2023.

“2. Específicamente: ¿Cuánto fue lo recaudado por ese concepto, desde el 01/01/2024 al 30/09/2024?”.

En línea a lo informado anteriormente, la Dirección Nacional de Aduanas no ha recaudado por este concepto en el periodo 01/01/2024 al 30/09/2024.

“3. Específicamente: ¿Cuántas fueron las empresas que prestaron ese servicio?”

Respecto a lo consultado en el párrafo anterior se informa que esta oficina no cuenta con información de cuantas fueron las empresas que prestaron ese servicio.

Con lo informado, se eleva al Departamento Financiero Contable.

Origen: DNA
Documento: EE2024-5-1-0007615
Referencia: 17

Montevideo, 14 de diciembre de 2024.

Visto la solicitud de información que se gestiona en el presente gex, según lo autorizado, se expresa.

Para la pregunta: “3. Específicamente ¿Cuántas fueron las empresas que prestaron ese servicio?”

En el presente cuadro, se detalla la cantidad de empresas autorizadas que actuaron según los años señalados.

AÑO	Cantidad de Empresas
2020	5
2021	5
2022	6
2023	7
2024	7

Con lo informado se eleva.